RESOLUCIÓN No. 598

(06 NOV 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-035-2026 PARA CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SALONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

EL SECRETARIO PRIVADO
DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 195 del 19 de agosto de 2025 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y conforme los principios que regulan la función pública, contenidos igualmente en la Constitución en el artículo 209, deberá coordinar sus actuaciones y buscar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en pro del interés general, y debe desarrollarse con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece el artículo 3 la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Es deber de la administración municipal, contribuir al desarrollo armónico de los habitantes de Mosquera, sin distinción de sexo, raza, religión y política; con el fin de brindar espacios de recreación y servicios para el desarrollo de las comunidades; en búsqueda de mejorar la calidad de vida con hábitos saludables, generando inclusión y políticas de Inter-institucionalidad aprovechando las bondades y alcances de las instituciones públicas y privadas que actuaran de forma transversal; procurando llevar a las comunidades la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de hábitos recreativos y culturales.

Que, conforme a lo consagrado en la Constitución, titulo XI "de la organización territorial", en su artículo 287 No. 3 señala: que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 311 de la constitución política dispone que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que la ley 80 de 1993, en el artículo 2º en su literal a), incluyó a los municipios y entidades descentralizadas como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los gerentes en calidad de representantes de los municipios (artículo 11 literal c).

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 3º, literal b) y c), de la ley 80 de 1993, establece la facultad otorgada al alcalde como jefe de la administración local, quien la ejercerá de manera autónoma, y la representante legal de las entidades descentralizadas para así proveer al municipio de los bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral, en la oportunidad que estime conveniente, atendiendo las metas trazadas en el Plan de Desarrollo.

Que, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se

articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política, 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente".

La administración municipal de Moquera, Cundinamarca, a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, asumen una fuerte carga de compromisos institucionales de conformidad con lo establecido en la constitución y en la Ley, específicamente, para el uso y conservación de las edificaciones que tiene dentro de sus responsabilidades, como son infraestructuras sociales, culturales, deportivas, administrativas y de bienestar, pretendiendo mejorar la calidad de los inmuebles, aumentar el nivel de confort de los miembros de la comunidad en general, asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones y alargar la vida útil de los recintos, haciendo necesario el mantenimiento general de éstas.

El tiempo, las condiciones geográficas, la infraestructura y el uso hacen necesario el constante y la permanente intervención mantenimiento y adecuación de infraestructura física para garantizar espacios adecuados y en las mejores condiciones para salvaguardar, de un lado, la integridad de nuestros ciudadanos, funcionarios y demás miembros de la comunidad que habiten estos espacios, y de otro lado, permitir un mejoramiento de la calidad en el servicio prestado en nuestro municipio.

En línea con estos objetivos, mediante el Decreto 213 del 17 de junio de 2024, se adoptó el Plan de **Desarrollo Municipal "Mosquera Conecta" para el periodo 2024-2027**. Este plan incluye la Línea **Estratégica 6: "Conectamos con Identidad Territorial"**, bajo el Programa 20 **"Conectamos con Infraestructura para la Vida"**, Subprograma 20.5 **" MOSQUERA CONECTA CON EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS PARA LA CIUDADANÍA"**. Y Meta producto **271. REALIZAR EL MANTENIMIENTO A 46 INFRAESTRUCTURAS SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR DE LA RED DE EQUIPAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**. En marcado en el Banco de Proyectos 2024254730035, tiene como propósito desarrollar una infraestructura sostenible e inclusiva que resalte la identidad y el patrimonio de Mosquera, garantizando la accesibilidad y el bienestar de sus habitantes.

Con el propósito de identificar y establecer las necesidades reales de intervención de la infraestructura comunitaria, la Secretaría de Infraestructura y obras públicas del Municipio de Mosquera realizó las correspondientes visitas técnicas a los salones comunales objeto del presente proceso, contando para ello con el acompañamiento y participación de los profesionales asignados para el desarrollo de esta actividad.

Durante las visitas técnicas se efectuó la verificación de las condiciones generales de la infraestructura existente, identificando las necesidades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento requeridas en cada uno de los inmuebles priorizados. Como resultado de este ejercicio de inspección y diagnóstico, se evidenciaron diferentes condiciones de deterioro y necesidades de intervención en elementos constructivos y locativos, cuya atención resulta necesaria para recuperar, conservar y mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios comunitarios.

La información recopilada durante dichas visitas sirvió como insumo para la identificación, priorización y definición de las intervenciones requeridas en los salones comunales, así como para la estructuración de las actividades, cantidades de obra, especificaciones técnicas y presupuesto que soportan el presente proceso de contratación.

Los salones comunales constituyen espacios de interés colectivo y de encuentro ciudadano que permiten el desarrollo de actividades comunitarias, sociales, culturales, recreativas, formativas y de participación. En estos escenarios convergen las comunidades y las organizaciones sociales y comunitarias, particularmente las Juntas de Acción Comunal, para el desarrollo de reuniones, asambleas, actividades de integración, capacitaciones y demás actuaciones propias de la organización y participación comunitaria.

En este sentido, la adecuada conservación y funcionalidad de dicha infraestructura resulta necesaria para garantizar que estos espacios cuenten con condiciones físicas apropiadas para su utilización y para el desarrollo de las actividades dirigidas a la comunidad.

No obstante, como consecuencia del uso continuo de las edificaciones, el paso del tiempo, las condiciones propias de exposición a factores ambientales y el desgaste natural de sus componentes, se han identificado necesidades de intervención en diferentes elementos constructivos y locativos de varios salones comunales del Municipio. Estas necesidades se relacionan, entre otras, con actividades de mantenimiento, reparación, adecuación y mejoramiento de elementos arquitectónicos y constructivos, tales como cubiertas, muros, pisos, acabados, pintura, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, unidades sanitarias y demás componentes requeridos para recuperar y mejorar las condiciones físicas y funcionales de los inmuebles.

La falta de intervención oportuna sobre estos elementos puede generar un deterioro progresivo de la infraestructura, incrementar los costos futuros de reparación, afectar las condiciones de seguridad y funcionalidad de los espacios y limitar su adecuado aprovechamiento por parte de las comunidades

Es por lo anterior, que se hace necesario realizar un proceso en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para poder realizar un contrato que permita el "***MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SALONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"*** proyecto que además se encuentra debidamente incluido en el PAA publicado en el SECOP II.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se estableció que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($720.645.582,00) M/CTE** incluye AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor Rubro
2026003461	03/09/2026	$ 3.221.987,27
2026003462	03/09/2026	$718.760.466,85
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES		**$721.982.453,92**

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y la Circular de Cuantías 2026 del Municipio de Mosquera.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 14 de septiembre de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en la PLATAFORMA SECOP II.
Que el 28 de septiembre 2026, mediante Resolución 484, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-035-2026, y en la misma fecha fueron publicados en la plataforma SECOP II el mencionado acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos.

Que, dentro del plazo previsto en el cronogramase presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas, mediante documento publicado en la PLATAFORMA SECOP II, el 14 de octubre de 2026.

Que el 26 de octubre de 2026 a las 18:00 horas se llevó a cabo el cierre del proceso, verificándose que se presentaron dentro del término cuatro (04) propuestas, por parte de:

PROPONENTE	NIT / IDENTIFICACIÓN DE INTEGRANTES
CONSORCIO ARQTEC	VERDE ECOLÓGICO S.A.S.: 900.520.676-4 WILLIAM BOHÓRQUEZ (persona natural)
UT OM PROYECTOS	MARC PROYECTOS S.A.S.: 901.191.916-8 OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA S.A.S.: 901.803.920-6
CONSORCIO SAN MIGUELITO	INGSERVIS SM S.A.S.: 901.619.624-2 R&M INGENIEROS S.A.S.: 902.038.584-6
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.	901.209.853-3

Que el 26 de octubre de 2026 el comité evaluador integrado por el jefe de la Oficina de Contratación, la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, procedieron a verificar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas presentadas, donde se concluyó que el proponente:

PROPONENTE	NIT / IDENTIFICACIÓN	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
CONSORCIO ARQTEC	VERDE ECOLÓGICO S.A.S.: 900.520.676-4 WILLIAM BOHÓRQUEZ (persona natural)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT OM PROYECTOS	MARC PROYECTOS S.A.S.: 901.191.916-8 OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA S.A.S.: 901.803.920-6	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO SAN MIGUELITO	INGSERVIS SM S.A.S.: 901.619.624-2 R&M INGENIEROS S.A.S.: 902.038.584-6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.	901.209.853-3	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, dentro del término legalmente establecido para el traslado y la recepción de observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar de la propuesta presentada en el marco del proceso de selección, se recibieron las subsanaciones por parte de los proponentes.

El día 06 de noviembre de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II el informe final de evaluación dentro del proceso de la referencia, concluyendo lo siguiente:

PROPONENTE	NIT / IDENTIFICACIÓN	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
CONSORCIO ARQTEC	VERDE ECOLÓGICO S.A.S.: 900.520.676-4 WILLIAM BOHÓRQUEZ (persona natural)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT OM PROYECTOS	MARC PROYECTOS S.A.S.: 901.191.916-8 OSORIO & ASOCIADOS INGENIERÍA S.A.S.: 901.803.920-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO SAN MIGUELITO	INGSERVIS SM S.A.S.: 901.619.624-2 R&M INGENIEROS S.A.S.: 902.038.584-6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSTRUCTORES JEP S.A.S.	901.209.853-3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE PONDERACION					
Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	INDICES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA HABILITANTE	CONSOLIDADO GENERAL	FACTORES DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO MUJERES	MIPYME	FACTOR ECONOMICO	TOTAL
1	CONSORCIO ARQTEC 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	0,25	0,25	49,37	**99,873**
2	**UT-OM-2026**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	0,25	0,25	49,337	**99,837**
3	**CONSTRUCTORES JEP SAS**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**30**	**20**	**0,25**	**0,25**	**49,500**	**100,000**
4	CONSORCIO SAN MIGUELITO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	0,25	0,25	49,461	**99,961**

Por lo anterior, una vez vencido el término de subsanación se determinó adjudicar el contrato al proponente **CONSTRUCTORES JEP SAS** identificado con **NIT 901.209.853-3,** representado legalmente por **JESUS EVELIO PINZON ROMERO** con Cedula de Ciudadanía 79.040.929 de CC La Mesa Albania (Santander) se recomienda adjudicar el presente proceso por un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 681.374.172,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor Rubro
2026003461	03/09/2026	$ 3.221.987,27
2026003462	03/09/2026	$718.760.466,85
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES		**$721.982.453,92**

Adicionalmente, la Entidad calificó la propuesta presentada, obteniendo un puntaje de 100 de 100 puntos posibles.

Que, habiéndose adelantado el proceso contractual de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta, la modalidad de selección, la oferta presentada, los informes de evaluación efectuados por los comités técnico, jurídico y financiero, la naturaleza del objeto a contratar y demás actos efectuados en el proceso, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidad de la ley y habiéndose otorgado todas y cada una de las garantías constitucionales, legales y reglamentarios, con respecto al debido proceso y a los principios de legalidad y transparencia.

Que por lo anteriormente expuesto el Municipio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-035-2026** para contratar **EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SALONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**

Al proponente **CONSTRUCTORES JEP SAS identificado con NIT 901.209.853-3**, representado legalmente por **JESUS EVELIO PINZON ROMERO** con Cedula de Ciudadanía 79.040.929 de CC La Mesa Albania (Santander) se recomienda adjudicar el presente proceso por un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 681.374.172,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se encuentra respaldado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor Rubro
2026003461	03/09/2026	$ 3.221.987,27
2026003462	03/09/2026	$718.760.466,85
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES		**$721.982.453,92**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al proponente seleccionado el presente acto administrativo a través de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), www.colombiacompra.gov.co con la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

Dada en Mosquera, a los 06 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO PRIVADO

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- Contratista
Revisó: Hernan Vicente Bustos Morales - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Carlos Serrano-arquitecto Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
Revisó: Jhonny Muñoz- Secretario de Infraestructura y Obras Públicas